

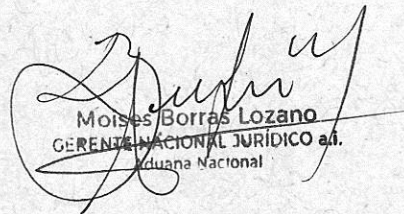
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 303/2024**

La Paz, 09 de octubre de 2024

**REF.: DECRETO SUPREMO N° 5240 DE 02/10/2024.**

El presente Decreto Supremo N° 5240 de 02/10/2024, tiene por objeto: "...Se permite de manera excepcional el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero, modelo S170 13, motor 05551-CH5600406216, chasis N° VF6JS00A000004853, clasificado en la subpartida arancelaria 8705.30.00.19, consignado a la organización de bomberos voluntarios Fundación Solidaridad "FUNDASOL", excluyéndose de las restricciones establecidas en el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones".

  
Moises Borrás Lozano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO ad.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcos A.  
Ruiz T.  
A.N.

G.N.J.  
Omar A.  
Jiménez  
A.N.

G.N.J.  
Elias C.  
Lara M.  
A.N.

GNJ: MBL  
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm  
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



# GACETA OFICIAL

## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

*I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.*

*II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

*"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".*

CONTENIDO:	ÍNDICE CRONOLÓGICO:
<b>DECRETOS</b>	<b>DECRETOS</b>
5236	5236
5237	02 DE OCTUBRE DE 2024.- Con la finalidad de realizar una transición a la Televisión Digital Terrestre de forma adecuada, equitativa y accesible, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las fechas del Apagón Analógico establecidas en el Anexo "Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre", aprobado por Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896, de 8 de mayo de 2019 y N° 4628, de 24 de noviembre de 2021.
5238	5237
5239	02 DE OCTUBRE DE 2024.- Con la finalidad de apoyar la exportación de productos nacionales, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4424, de 17 de diciembre de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 4509, de 19 de mayo de 2021, N° 4631, de 1 de diciembre de 2021 y N° 4790, de 31 de agosto de 2022.
5240	5238
5241	02 DE OCTUBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto dar cumplimiento al compromiso asumido por el Estado Plurinacional de Bolivia en el Acuerdo de Solución Amistosa Caso 12.528.
	5239
	02 DE OCTUBRE DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto dar cumplimiento al compromiso asumido por el Estado Plurinacional de Bolivia en el Acuerdo de Solución Amistosa Caso 13.139.
	5240
	02 DE OCTUBRE DE 2024.- Se permite de manera excepcional el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero, modelo S170 13, motor 05551-CH5600406216, chasis N° VF6JS00A000004853, clasificado en la subpartida arancelaria 8705.30.00.19, consignado a la organización de bomberos voluntarios Fundación Solidaridad "FUNDASOL", excluyéndose de las restricciones establecidas en el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.
	5241
	02 DE OCTUBRE DE 2024.- Con el propósito de coadyuvar a la recuperación económica de prestatarios del sistema financiero, que hubieran sido afectados en su capacidad de pago, el presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer que las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Arrendamiento Financiero atiendan y evalúen las solicitudes de refinanciamiento y/o reprogramación de las operaciones de crédito, de los deudores que voluntariamente lo requieran.





## DECRETO SUPREMO N° 5240

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### **CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 85 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, establece que no se permitirá la importación o ingreso a territorio aduanero nacional de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero de la Nación y otras determinadas por Ley expresa.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 449, de 4 de diciembre de 2013, de Bomberos, dispone que las Organizaciones de Bomberos Voluntarios son un conjunto de personas naturales organizadas sin fines de lucro, que poseen vocación de servicio a la sociedad, legalmente reconocidos, cuya finalidad es participar e intervenir en la atención de incendios, emergencias y/o desastres, de forma coordinada, voluntaria y gratuita.

Que el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, señala las prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2995, de 23 de noviembre de 2016, establece que la autorización y registro de las Organizaciones de bomberos voluntarios y equipos voluntarios de primera respuesta a incidentes, emergencias y/o desastres, será efectuado ante el Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, mediante Resolución Administrativa previa presentación y verificación de requisitos establecidos en reglamentación específica.

Que es necesario permitir el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero para fortalecer las medidas preventivas de auxilio, operativas en desastres, emergencias, incendios y rescate, desarrollados por bomberos voluntarios.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Se permite de manera excepcional el ingreso a territorio aduanero nacional y posterior despacho aduanero de un (1) camión bombero, modelo S170 13, motor 05551-CH5600406216, chasis N° VF6JS00A000004853, clasificado en la subpartida arancelaria 8705.30.00.19, consignado a la organización de bomberos voluntarios Fundación Solidaridad "FUNDASOL", excluyéndose de las restricciones establecidas en el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.
- II. El camión bombero, señalado en el Parágrafo precedente, queda excluido excepcionalmente de la presentación del Certificado Medioambiental emitido por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-**

- I. Se autoriza el ingreso del camión bombero señalado en el Artículo Único del presente Decreto Supremo a territorio aduanero nacional por sus propios medios sin portar mercancías, debiendo presentar únicamente la Resolución emitida por la Administración de Aduana de destino.
- II. El despacho aduanero del camión bombero, señalado en el Artículo Único del presente Decreto Supremo, se realizará en frontera con la presentación del Documento de Donación, Resolución emitida por la Administración de Aduana de destino, Parte de Recepción y autorización emitida por el Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Gobierno; de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

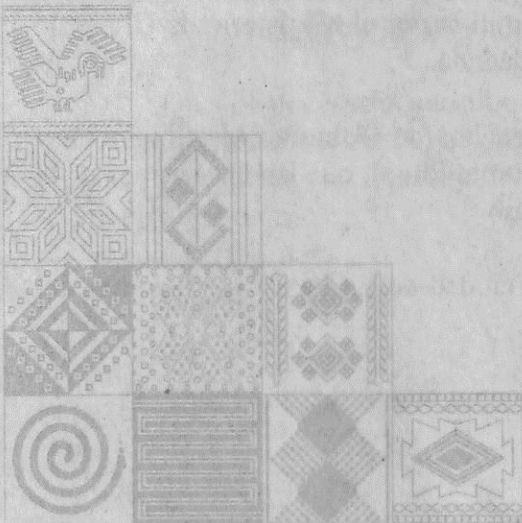


# GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

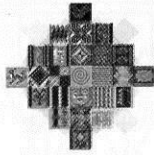
---

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA**, Maria Nela Prada Tejada  
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES,  
Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando  
Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo  
Baldiviezo, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, César  
Adalid Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui,  
Humberto Alan Lisperguer Rosales, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo,  
Esperanza Guevara.





BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

GACETA  
OFICIAL



AÑOS DE INDEPENDENCIA  
**UNIDOS**  
RUMBO AL BICENTENARIO

**¡SOMOS EL GOBIERNO  
DE LA INDUSTRIALIZACIÓN!**

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 10**

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES  
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,  
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:  
GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero Planta Baja, Teléfono 2147937

